CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y INSIDE MEDIA SAS 20260034	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	INSIDE MEDIA SAS
NIT o C.C.	901.750.949-1
VALOR	$701.000.000 IVA INCLUIDO.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **SANDRA LORENA TOBAR CERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.604.496 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de **INSIDE MEDIA SAS**, sociedad constituida por documento privado del 27 de julio de 2023 y registrada el 31 de agosto de 2023 en la Cámara de Comercio de Cali, con el número 16343 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que, La Industria de Licores del Valle, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. b) Que, en desarrollo de su objetivo social la Industria de Licores del Valle ha propuesto dentro de sus objetivos estratégicos generar márgenes de rentabilidad de un 20% cada año, asegurando la sostenibilidad y recuperación del patrimonio e Implementar en la Industria de Licores del valle una estrategia para incrementar sus ventas en 22% durante el periodo de gobierno. c) Que, para el cumplimiento de estos objetivos estratégicos se ha desarrollado un Plan de Mercadeo para vigencia de 2026, el cual comprende diversas variables encaminadas a promover tanto las ventas y consumo de los productos, así como también lograr posicionamiento y recordación en todas sus marcas y de su imagen institucional. d) Que, basado en la sentencia C-032 de 2025, proferida por la Corte Constitucional, la cual declaró inexequibles los incisos primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, que permitían a los departamentos suspender hasta por 6 años la expedición de permisos para la introducción de aguardientes nacionales o extranjeros en sus jurisdicciones. Esta decisión judicial implica en la práctica la extinción del monopolio comercial del Aguardiente Blanco en el departamento del Valle de Cauca, dado que las diferentes marcas que se comercializan en otros departamentos pueden ahora vender sus productos dentro del Valle, así mismo, podría representar una oportunidad de expansión comercial para la Industria de Licores del Valle. e) Que, ante esta nueva realidad de mercado y reglas de juego, la Industria de Licores del Valle debe prepararse para enfrentar los siguientes desafíos: **Pérdida de cuota actual de mercado.** La Industria de Licores del Valle podría ser superada por licoreras más grandes e innovadoras que aprovecharán la nueva realidad para tomar el mercado del Valle del Cauca, entre estas empresas esta la Fábrica de Licores de Antioquia, la Industria de Licores de Caldas y la Empresa de Licores de Cundinamarca, que son jugadores importantes en la industria con sus productos Aguardiente Antioqueño, Aguardiente Amarillo y Aguardiente Néctar, Ron Viejo de Caldas. **Oportunidad de crecimiento:** La ILV podría comercializar sin restricciones las marcas de Aguardiente y Rones otros departamentos y aumentar su cuota de mercado actual. f) Que, la Industria de Licores del Valle desde el año 2024 se ha enfocado en la innovación, por lo que ha venido ampliando el

portafolio de productos y las presentaciones comerciales, todas estas acciones son con el propósito de cumplir los objetivos estratégicos y lograr que sus marcas ocupen el Top Of Mind del Consumidor y Permanecer en la mente de los Integrantes de los grupos de interés, como una empresa responsable, rentable, competitiva, personal calificado y ambientalmente sostenible. g) Que, la Industria de Licores del Valle cuenta con marcas emblemáticas como Blanco del Valle y Origen del Valle con sus productos Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar 29°, Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar Night 27°, Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar Fiesta 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar 29°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Atardecer 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Fusión 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Nocturno 24°, Ron Marques del Valle 8,3 y 15 años, productos que representan tradición, identidad regional y calidad. h) Que, en un mercado altamente competitivo y en constante evolución con los resultados de la apertura de mercados, resulta fundamental fortalecer el posicionamiento de estas marcas tanto en el departamento del Valle del Cauca como a nivel nacional. i) Que, la contratación de una agencia de publicidad especializada permite desarrollar estrategias de comunicación creativas, coherentes y efectivas, orientadas a conectar emocionalmente con los consumidores, incrementar la recordación de marca y diferenciar nuestros productos frente a la competencia. Asimismo, una agencia profesional garantiza el diseño y producción de campañas y piezas gráficas de alta calidad, alineadas con las tendencias del mercado. j) Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario, conveniente y oportuno contratar una agencia de publicidad que desarrolle el concepto creativo, diseño gráfico y artes finales de las campañas del portafolio de la Industria de Licores del Valle. k) Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. l) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. m) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que adelanta su actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. n) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. s) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato y sin consideración a la cuantía, literal q) contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de agencia de publicidad para la conceptualización, creación, diseño, desarrollo, producción de campañas publicitarias de las marcas del portafolio de productos de la ILV. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos legales este contrato tiene un valor de SETECIENTOS UN MILLONES DE PESOS MCTE. ($701.000.000) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El contratista facturará en cuotas fijas mensuales, las cuales se pagarán por la Industria de Licores del Valle, a los treinta (30) días de radicada la factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago se requiere la factura, el informe de supervisión y la certificación de paz y salvo al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar

factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique el Contratista. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato se carga al rubro presupuestal No.2.450208.01W "Servicios de publicidad, venta espa", según disponibilidad No.26000295 del 29 de enero de 2026. CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Se obliga para con la ILV a: a) Diseñar la conceptualización de campañas publicitarias para las marcas Blanco del Valle, Origen del Valle, Marques del Valle y la marca Institucional. b) Diseñar la conceptualización para una campaña publicitaria de responsabilidad social enfocada al consumo responsable. c) Desarrollar todas las piezas graficas de comunicación de la campaña de consumo responsable. d) Desarrollar todas las piezas graficas de comunicación necesarias para cada una de las campañas y en los formatos requeridos por la ILV. e) Diseñar los conceptos de campaña para una (1) nueva marca que llegase a desarrollar la Industria de Licores del Valle. f) Realizar todas las adaptaciones o cambios requeridos en las etiquetas de las presentaciones comerciales del portafolio de producto actual que llegase a requerir la ILV. g) Apoyar la gestión creativa de redes sociales y plataformas digitales en sinergia con la agencia digital. h) Diseñar todas las piezas gráficas acorde a los lineamientos de las campañas requeridos por la agencia digital, para la comunicación en la página web www.ilvalle.com.co. i) Adatar los diseños a diferentes formatos y tamaños y requerimientos de impresión acorde a los lineamientos de las campañas de los productos de la ILV para los medios digitales y tradicionales Prensa, Revista, Medios Exteriores en pequeño y gran formato. j) Garantizar la producción de dos (2) jingles según las marcas autorizadas por el Subgerentes Comercial y de Mercadeo, con las adaptaciones en 5,15 y 20 segundos. k) Diseñar todas las piezas publicitarias en formato Audiovisual acorde a los lineamientos de las campañas de los productos de la ILV en los formatos para televisión y pantallas digitales. l) Realizar todas las adaptaciones en formato audiovisual, requeridas conforme a las fichas o medidas entregadas por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. m) Desarrollar tres (3) manuales de marca conforme el requerimiento de la subgerencia Comercial y de Mercadeo. n) Garantizar la producción de un (1) video publicitario en la cual se incluye Preproducción, producción y postproducción, el cual incluya diferentes adaptaciones según el lugar a utilizar. o) Diseñar material publicitario para punto de venta (POP), incluyendo, sin limitarse a ello, afiches, habladores, cenefas, stoppers, colgantes, exhibidores, pendones, vinilos, wobblers y demás piezas promocionales. p) Garantizar la toma de veintisiete (27) fotografías profesionales a las presentaciones comerciales correspondientes al portafolio de productos. q) Garantizar la toma de fotografías y videos profesionales de estudio, realizando la planeación, producción y ejecución de las sesiones fotográficas profesionales para las marcas autorizadas. r) Incluye: proponer conceptos creativos, estilos visuales y referencias acordes con la identidad de la marca, seleccionar y gestionar modelos mayores de edad, alineados con los valores de la marca, coordinar la logística de las sesiones fotográficas, incluyendo locación, vestuario, maquillaje y dirección creativa. s) Garantizar la compra de material POP generico acorde a los requerimientos y especificaciones técnicas de la ILV. t) Garantizar la calidad técnica y estética del material fotográfico producido, entregar las fotografías finales editadas en formatos digitales acordados y asegurar que las imágenes cumplan con la normativa legal aplicable a la publicidad de bebidas alcohólicas. u) Garantizar la entrega de las fotografías para la disponibilidad del banco de imágenes propio de la Industria de Licores del Valle, para las campañas publicitaras. v) Desarrollar un cronograma que defina los tiempos de entrega de las campañas y piezas graficas requeridas por la subgerencia comercial y de mercadeo w) Garantizar la disponibilidad de espacio pago en Google Drive para el almacenamiento de todas las piezas publicitarias desarrolladas por la agencia, las cuales debe ser entregadas en formatos PDF y archivos editables. x) Garantizar que los diseños cumplan con la normativa aplicable a la publicidad de bebidas alcohólicas. y) Utilizar en todas las piezas gráficas y de video las frases restrictivas contenidas en la Ley 30 de 1986 "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y la ley 124 de 1994 "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad". z) Garantizar el cumplimiento del Código Colombiano de Autorregulación Publicitario. aa) Cumplir con la entrega de soporte de pago y derechos de uso de Imágenes con derecho de autor. PARAGRAFO. Todos los diseños y estrategias publicitarias para posicionar las marcas de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, así como los diseños y estrategias publicitarias para el reposicionamiento y fortalecimiento de la imagen Institucional y en general todas las piezas publicitarias que se desarrollen en la ejecución del presente contrato serán de propiedad de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, por ser

una obra por encargo y cede a LA ILV todos los derechos patrimoniales relacionados con la piezas publicitarias antes mencionadas, pudiendo LA ILV utilizarlas por el tiempo que considere necesario y modificarlas cuando lo estime conveniente. Los respectivos diseños serán enviados a la ILV en medio magnético. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: a) Suministrar la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. b) Impartir las instrucciones al contratista, para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar los trámites presupuestales para efectuar los pagos de la forma establecida en el contrato. d) Disponer de un espacio en las instalaciones de LA ILV para el diseñador In-Hause. e) Garantizar el pago de las obligaciones conforme el tiempo acordado en el contrato. CLAUSULA OCTAVA. CONFINDENCIALIDAD: Corresponde al CONTRATISTA mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de LA ILV. Así mismo, deberá instruir al personal que estará encargado de recibir la información, la obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato. CLAUSULA NOVENA. GARANTÌA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, y ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) mes más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) mes más. c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la secretaria general y jurídica. CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a LA ILV contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del suministro objeto de la Orden de Iniciación y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL

CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. CLAUSULA DECIMA NOVENA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURIA. Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos

necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300;
- Inside Media SAS Cra 76 C No.2D- 29 Cali (V), correo electrónico insidmed@gmail.com teléfono 301 638 1555

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 30 JAN 2026

POR LA ILV,

JOSE MORENO BARCO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

Sandra Lorena Tobar C.
SANDRA LORENA TOBAR CERON
Representante Legal

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario IV